

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicación: 2023-00019-00



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

Constancia secretarial. Paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente civil informando que fueron allegadas varias respuestas de las entidades en virtud del Art. 375 Inc. 2 # 6; así mismo, fue allegada respuesta proveniente de la ORIP Roldanillo Valle en relación con la medida cautelar solicitada. - julio 04 de 2023 - **SÍRVASE PROVEER.**



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 050

(Poner en conocimiento respuestas entidades y ORIP Roldanillo)

Radicación: 2023-00019-00

En el proceso de la referencia, se reciben de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas – UARIV - respuestas en virtud del Art. 375 Inc. 2 Num. 6; también fue recibida respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle, relacionada con la solicitud de inscripción de la medida cautelar dentro de este asunto.

Considera el Despacho pertinente poner en conocimiento de la parte interesada los escritos allegados al expediente, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte interesada los escritos allegados por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas – UARIV – y respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e33e56a05b206ae61c911f3701e50040f6375adb961a3979efe7dc44d4dbf9**

Documento generado en 04/07/2023 10:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: REQ JUDICIAL OFICIO N° 371 PROCESO PERTENENCIA 2023-00019-00

NOHORA CRISTINA HENAO HENAO <recaudoversallesvalle@gmail.com>

Mié 12/04/2023 16:27

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (248 KB)

CamScanner 04-12-2023 14.59.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **NOHORA CRISTINA HENAO HENAO** <recaudoversallesvalle@gmail.com>

Date: mié, 12 abr 2023 a las 15:59

Subject: Fwd: REQ JUDICIAL OFICIO N° 371 PROCESO PERTENENCIA 2023-00019-00

To: juzgado1promiscuomunicipalversalles@hotmail.com

<juzgado1promiscuomunicipalversalles@hotmail.com>, <juzgadopmversalles@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **NOHORA CRISTINA HENAO HENAO** <recaudoversallesvalle@gmail.com>

Date: mié, 12 abr 2023 a las 15:54

Subject: Re: REQ JUDICIAL OFICIO N° 371 PROCESO PERTENENCIA 2023-00019-00

To: Ventanilla única Alcaldía Versalles <ventanillaunicaversalles@gmail.com>,

<juzgadopmversalles@gmail.com>, <juzgado1promiscomunicipalversalles@hotmail.com>

Buenas tardes, adjunto información solicitada.
quedo atenta a comentarios

El vie, 31 mar 2023 a las 17:07, Ventanilla única Alcaldía Versalles

(<ventanillaunicaversalles@gmail.com>) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles**

<j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 31 mar 2023 a la(s) 16:40

Subject: REQ JUDICIAL OFICIO N° 371 PROCESO PERTENENCIA 2023-00019-00

To: Ventanilla única Alcaldía Versalles <ventanillaunicaversalles@gmail.com>, alcaldia@versalles-valle.gov.co <alcaldia@versalles-valle.gov.co>, Planeacion versalles-valle <planeacion@versalles-valle.gov.co>

Cordial Saludo,

Adjunto se remite oficio mediante el cual se **INFORMA LA EXISTENCIA DEL PROCESO** relacionada con el siguiente asunto:

Proceso: Declaración de Pertenencia Art. 375 CGP

Dte: Fundación Aldea Naciente de La Esperanza

Ddo: Rafael Alvid Rico Restrepo

Rad: 2023-00019-00

Las manifestaciones a la presente comunicación deben ser enviadas en el **término de 15 días contados a partir de su recibo por este mismo medio.**

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Atentamente,

ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ JIMÉNEZ

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Versalles V

CARRERA 6 N° 7-21

Celufijo: 316 532 6381

Prueba electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptada y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos y Art. 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso).

De no ser de su competencia, por favor efectuar traslado de esta notificación al funcionario que acredite tal calidad, de lo cual se deberá informar a este Despacho.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

NOHORA CRISTINA HENAO

RECAUDO

3136022836

--

NOHORA CRISTINA HENAO

RECAUDO

3136022836

--

NOHORA CRISTINA HENAO

RECAUDO

3136022836

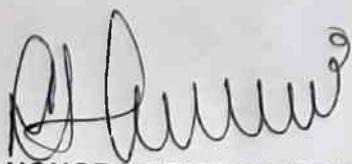
	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.155-2	 Unidos por el bienestar de la Familia Versallense <small>Alcaldía 2020 - 2023</small>
	CERTIFICACIONES	
TRD: 500	Versión: 02	

**LA RECAUDADORA DE IMPUESTOS
DEL MUNICIPIO DE VERSALLES**

CERTIFICA:

Que este municipio no tiene implementado el impuesto por **VALORIZACIÓN MUNICIPAL**, ya que en las obras de infraestructura y de equipamiento Municipal, se han realizado con recursos propios y cofinanciación procedente de los diversos fondos de inversión existentes en los niveles Departamental y Nacional.

Dado en Versalles Valle a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).



NOHORA CRISTINA HENAO HENAO
Técnico Administrativo Recaudo

RESPUESTA

Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mar 18/04/2023 16:44

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señor(a)

(7325344) ALEJANDRA MARIA GOMEZ JIMENEZ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
RESPUESTA

Enviado por
Imágenes2 PQR DRSS Unidad de Víctimas
Fecha de envío
2023-04-18 a las 16:05:55

Fecha actual
2023-04-20 a las 08:33:30

Respuesta 7325344

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

De igual manera, informamos que por esta cuenta electrónica no se reciben solicitudes.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Documentos Adjuntos
 7325344.pdf



Bogotá D.C.

Señor(a)

ALEJANDRA MARIA GOMEZ JIMENEZ

J01PMVERSALLES@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

VERSALLES- VALLE

7325344

TELEFONO(S): 3165326381

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0193010-2**

Código LEX: **7325344**

Radicado: 20230001900

Demandante: FUNDACION ALDEA NACIENTE DE LA ESPERANZA

Demandado: RAFAEL ALVID RICO RESTREPO

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 380-21863, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.



Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
Directora Técnica
Dirección de Reparación

Analizó y Proyectó: MARTHA.RC_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Mar 09/05/2023 16:36

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señor(a)

j01pmversalles

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Bogotá D.C., 2023-04-24 19:24


 Al responder cite este Nro.
20233107687101

 Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Mail: j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Versalles, Valle del Cauca

Referencia:

Oficio No	368 DEL 31 DE MARZO DE 2023
Proceso	PERTENENCIA 2023-00019-00
Radicado ANT	20236200410512 DEL 3 DE MARZO DE 2023
Demandante	FUNDACION ALDEA NACIENTE DE LA ESPERANZA
Predio – F.M.I.	380-21863

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.



A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: *i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	380-21863
Folio matriz	NR
Complementación	NR
Dirección o nombre del inmueble	SIN DIRECCION EL VERGEL
Vereda	COCONUCO
Municipio	VERSALLES
Departamento	VALLE
Cédula catastral	NR
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la Anotación No.1 se evidencia un acto jurídico de Compraventa contenida en la Escritura 110 del 1 de marzo de 1945 otorgada por la Notaria de Toro, debidamente registrada el 14-05-1945, y calificada con el código registral 101; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, **el predio objeto de la solicitud FMI 380-21863 es de naturaleza jurídica privada.**

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).



Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Cordialmente,


JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Camila Díaz, Abogado ANT

Revisó: Karen Cuta Barrera, Abogado Contratista ANT

Anexos: Consultas al VUR, Certificado de predios de la ANT

QnPwaJ-rloT-BHxm-Q9mTA-N3q5



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 14/04/2023

Hora: 02:14 PM

No. Consulta: 431750948

No. Matricula Inmobiliaria: 380-21863

Referencia Catastral: CDO0001CDKA

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-05-1945 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 110 del 1945-03-01 00:00:00 NOTARIA de TORO VALOR ACTO: \$200

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ JOSE J.

A: OSORIO ORTIZ ROSALINA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-02-1953 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 262 del 1953-11-20 00:00:00 NOTARIA de TORO VALOR ACTO: \$45

Doc: ESCRITURA 363 del 1952-11-29 00:00:00 NOTARIA de TORO VALOR ACTO: \$45
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL . 1.600 M2. (COMPRAVENTA PARCIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO DE JARAMILLO ROSALINA
A: GALVIS VALENCIA JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-10-1988 Radicación: 3622
Doc: DECLARACIONES SN del 1988-09-27 00:00:00 JDO. PCO. MPAL de VERSALLES VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 DECLARACION SOBRE PLANTACION Y CONSTRUCCION MEJORAS EN TERRENO AJENO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: RICO RESTREPO RAFAEL ALVID X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-01-1989 Radicación: 0125
Doc: ESCRITURA 007 del 1989-01-08 00:00:00 NOTARIA de VERSALLES VALOR ACTO: \$100.000
ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES COMO HIJAS LEGITIMAS DE ROSALINA OSORIO (COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO DE ORREGO LUZ ANGELICA
DE: JARAMILLO OSORIO GERARDINA
A: RICO RESTREPO RAFAEL ALVID X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-3321
Doc: ESCRITURA 747 del 2017-08-24 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA VICTORIA VALOR ACTO: \$9.615.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION B.F. 001-08-1000899960 DEL 25-08/2017 VALOR 105-900 (ADJUDICACION EN SUCESION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO ROSALINA
A: RICO RESTREPO RAFAEL ALVID CC 10212557 X



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 14/04/2023

Hora: 02:12 PM

No. Consulta: 431750036

N° Matrícula Inmobiliaria: 380-21863

Referencia Catastral: CDO0001CDKA

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 768630001000000040142000000000

Municipio: VERSALLES

Cédula Catastral: CDO0001CDKA

Vereda: COCONUCO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION . EL VERGEL

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 05/10/1988

Tipo de Instrumento: DECLARACIONES

Fecha de Instrumento: 27/09/1988

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
10212557	CÉDULA CIUDADANÍA	RAFAEL ALVID RICO RESTREPO	

Complementaciones

173 TOMO 7. TORO

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO RURAL, UBICADO EN EL PARAJE DE CANAAN, VEREDA COCONUCO, DENOMINADO " EL VERGEL ", EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 3 HECTAREAS, MEJORADO CON CASA DE HABITACION Y CULTIVOS DE CAFE Y PLATANO, ALIDERADO ASI: PARTIENDO DE UN PUENTE QUE HAY EN EL CAMINO DE LA CALLE LARGA, DE AQUI PARA ABAJO POR UN AGUA, LINDERO CON JUAN GARCIA, HASTA ENCONTRAR OTRA AGUA, Y POR ESTA ARRIBA A LA DERECHA LINDERO CON MOISES LOPEZ Y ANTONIO GALVEZ, HASTA ENCOTRAR OTRO PUENTE EN EL MISMO CAMINO DE CALLE LARGA Y DE ALLI A LA DERECHA, SIGUE POR EL CAMINO, HASTA ENCONTRAR EL OTRO PUENTE, PUNTO DE PARTIDA.=

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
					SE ACTUALIZA FICHA	

0	1	ICARE-2022	08/01/2022	CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR EL G.C. DEL VALLE, RES. CONVENIO INTERADMNISTRATIVO 271 DEL 2020 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
2	1	2007	20/03/2007	0126 CODIGO ACTUALIZADO. SI VALE.
4	1	2007	20/03/2007	0607 CODIGO ACTUALIZADO. SI VALE.

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 3 de Mayo de 2023 2:00AM, hoy 3 de Mayo de 2023, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: VERSALLES Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 380-21863 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 3 de Mayo de 2023 2:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: user_reportespublica - 78b85adc-8032-44a8-a871-37e4b6e41d8c

Dra. MARIA ISABEL FERNANDEZ RODAS
Subdirectora de Sistemas de Información de Tierras (E)

Respuesta a su Oficio N° 367 del 31 de marzo de 2023 Radicado: 2023-00019

Juzgados 375 SNR

Jue 22/06/2023 14:51

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (226 KB)

28 PP SNR2023ER042080.pdf;

Cordial saludo, envié respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la Ley 1564 de 2012, o Ley 1561 de 2012 según corresponda, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

SNR2023EE056300

Doctora
ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ JIMÉNEZ
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal
j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co
Versalles, Valle del Cauca

Referencia: Respuesta a su Oficio N° 367 del 31 de marzo de 2023
Radicado: 2023-00019
Demandante: Fundación Aldea Naciente de la Esperanza
Demandado: Rafael Alvid Rico Restrepo
Radicado Superintendencia: SNR2023ER042080

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente**, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

“(...) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (...)”

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

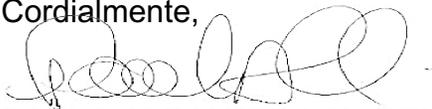
Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° **380-21863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Roldanillo**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío.

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



PAULA ALEJANDRA MORENO VILLALOBOS

Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras (E)

Proyectó: Lina Marcela Bedoya Rodríguez 

Revisó: Carolina Cuéllar Monroy 

Revisó: Martha Lucía Restrepo Guerra 

TRD: 400.20.2